



# GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE MUJERES EN SITUACIÓN  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO

## **CONSEJO GENERAL DEL OGAIPO**

**C. Josué Solana Salmorán**

Comisionado Presidente.

**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada de Normas y Principios del Buen Gobierno.

**C. María Tanivet Ramos Reyes**

Comisionada de Transparencia.

**C. Xochitl Elizabeth Méndez Sánchez**

Comisionada de Acceso a la Información Pública.

**C. José Luis Echeverría Morales**

Comisionado de Protección de Datos Personales.

## **PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO**

**C. Erika Elizabeth Luis Nicolás**

Directora de Directora de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas.  
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

**C. Nelly Jeanett Méndez Marcial**

Habilitada de la Unidad de Transparencia.  
Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**C. María Magdalena Pérez García**

Jefa del Departamento Protección de Datos Personales y Archivo.  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



# CONTENIDO

1. Presentación
2. Objetivo
3. Datos Personales
4. Violencia de Género contra las Mujeres
5. Instituciones competentes para atender la violencia de género contra las mujeres en el Estado de Oaxaca
  - Medio de obtención de datos personales
  - Uso y tratamiento de los datos personales recabados
  - Medidas de seguridad para la protección de datos personales
  - Transferencia de datos personales
  - Conservación de datos personales
6. Derechos ARCOP
7. Marco Normativo



## 1. PRESENTACIÓN

La presente guía surge con la finalidad garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, y personas allegadas, el adecuado uso y tratamiento de sus datos personales, y su derecho a la protección de estos, de esta manera se pretende contar con un instrumento orientador para el debido tratamiento de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia que acuden a las diversas instituciones y dependencias a solicitar algún trámite o servicio, para ellos garantizarles su privacidad y confidencialidad; lo anterior en consideración a los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en específico su derecho a la protección de datos personales y privacidad.

La violencia de género contra las mujeres es una grande violación a los derechos humanos en nuestra entidad es un delito que ha venido en aumento y que propicia la victimización de las mujeres, atentado contra su integridad, dignidad y libertad, aunado a ello, el usos inadecuado de sus datos personales, conlleva a una re victimización, pues no solo son víctimas de violencia sino se ven violentados sus derechos en materia de datos personales, ante ello el manejo y tratamiento de los datos de las mujeres víctimas de violencia de género debe ser especialmente particulares,

pues se tiene que salvaguardar su identidad, intimidad, estabilidad personal y emocional.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por la Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En virtud a lo anterior, es importante establecer cuáles son los datos personales que pueden recabarse y tratarse de una mujer víctima de violencia de género, que acude a alguna institución o dependencia a solicitar atención, asesoría o servicio, toda vez que los procedimientos para recabar información y brindar servicios en favor de las víctimas, así como atender dichos casos, requieren un sin fin de datos personales como el nombre, identificación oficial, dirección, teléfono y demás datos que las hacen plenamente identificables; aunado a que, si se trata de mujeres que han salido de su hogar, se recaban datos del domicilio en el que permanecerá o en su caso si se proporcionó algún albergue momentáneo su paradero se encuentra plenamente identificado, por lo que de revelarse dicha información puede poner en un gran peligro a la víctima y sufrir un nuevo daño por parte del agresor.

Por ello, es imprescindible contar con mecanismos de seguridad para el adecuado uso y tratamiento de los datos personales recaba-

dos durante la atención o servicio brindado en favor de la mujer víctima de violencia de género, y crear una sensibilización en las y los servidores públicos que los realizan y que por ende recaban información tan sensible y qué de violentar ese derecho, puede tener consecuencias legales por parte del servidor público o persona que haga uso inadecuado de los mismos.

Es así que, las y los servidores públicos de las instituciones y dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia de género, entre otros derechos humanos, tiene el deber de garantizar la protección de datos personales de las víctimas y de cualquier persona que intervenga en el procedimiento por el que se brinda atención a alguna mujer víctima de violencia de género, sus hijas e hijos, y personas allegadas.



## 2. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la difusión de los mecanismos que se establecen para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que las víctimas de violencia de género proporcionan al momento de solicitar un servicio en virtud de esta problemática.

## 3. DATOS PERSONALES

### DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**16 CONSTITUCIONAL.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que

fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

## **¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?**

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Una persona puede ser identificada o identificable cuando ha proporcionado más de un dato personal; como puede ser: nombre, foto, domicilio o número telefónico.

## **DATOS PERSONALES SENSIBLES**

Los que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran datos sensibles los datos personales que puedan

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales

En caso de que soliciten datos personales sensibles; se debe de obtener la autorización para el uso de la información a través de la firma autógrafa.



## 4. VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

### ¿QUÉ ES VIOLENCIA DE GÉNERO?

#### (VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA ONU)

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como:

“...cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público...”

En ese sentido es importante definir los tipos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género.

#### TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia,

insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual.-** Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la se-

xualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

- **Violencia feminicida.-** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la liber-

tar de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- **Violencia simbólica:** Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.
- **Violencia digital:** Acción que mediante el uso de tecnologías de la información

y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

- **Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.
- **Violencia vicaria:** Es toda acción u omisión cometida por una persona por sí o a través de terceros contra una mujer con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

## **VIOLENCIA MEDIÁTICA (LEY GENERAL DE ACCESO)**

**ARTÍCULO 20** **Quinquies. Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

## 5. INSTITUCIONES COMPETENTES PARA ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA

### Secretaría de las Mujeres

Centro Estatal de Atención  
Integral a Mujeres en Situación  
de Violencia de Género.  
(CEATI Mujeres)

Calle Siracusa # 101.  
Santa Lucía del Camino.  
Oaxaca de Juárez, Oax.

**Línea de atención:**  
951 207 2666.

**Horario:**  
Lunes a viernes: 09:00 - 21:00 h  
Sábados: 10:00 - 14:00 h

---

### Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Centro de Orientación,  
Denuncia y Determinación  
Inmediata

**Línea de atención:**  
951 516 8849

---

### Servicios de Salud de Oaxaca

Al momento de brindar atención  
médica y se requiera canalizar a  
las instituciones competentes; el  
personal médico cuenta con la  
información necesaria.

## **TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

### **MEDIOS DE OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **El Aviso de Privacidad correspondiente:**

Informar la finalidad con la cual serán recabados sus datos, de igual forma cuando se traten datos personales sensibles, se debe obtener el consentimiento expreso de la víctima para su tratamiento, ya que los datos personales sensibles es información que se refiere a aspectos más íntimos de las personas, y cuya difusión o utilización indebida puede provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, máxime que al ser víctimas de violencia de género se les tiene que salvaguardar su identidad, intimidad, estabilidad personal y emocional, por ello a través de un formulario se debe obtener dicho consentimiento, el cual será proporcionado por el servidor público que se encuentre dando atención a la víctima.

### **DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN**

Las y los servidores públicos de las dependencias e instituciones que proporcionan atención o servicios a una mujer víctima de violencia de género pueden solicitar los siguientes datos personales:

**De identificación:** Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo y estado civil, teléfono, correo electrónico, nombre y apellidos de la persona que ejerce la tutela o la patria potestad, solo para el caso de interdicción o cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, así como de la autoridad que los represente,

De igual forma se recabaran utilizaremos los siguientes datos personales sensibles: Nacionalidad, lengua o idioma, religión, diagnósticos psicológicos, estudio socioeconómico de trabajo social, datos de salud, enfermedades que padece, alergias y medicamentos que toma al momento de solicitar los servicios, consumo de estupefacientes, estado físico o mental de la persona; datos personales de sus hijas e hijos en caso de existir; origen étnico o racial o situación migratoria, , preferencia sexual; nombre del generador de violencia, antecedentes de violencia, tipos y modalidades de violencia vivida, nivel de riesgo en el que se encuentra, domicilios de familiares o redes de apoyo donde sea necesario solicitar medidas u órdenes de protección, además de imágenes o fotografías para evidencia.

## **USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los datos personales recabados de las mujeres víctimas de violencia deberán ser tratados de una manera justificada y para la finalidad exclusiva de investigar, sancionar y lograr la reparación integral como pueden ser:

- Conceder audiencia a las personas que lo soliciten y tener la plena identificación de las personas que acuden a solicitar un servicio.
- Brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales de seguimiento a mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas.
- Corroborar la identidad y veracidad de la información que proporcione.
- Para la debida investigación y persecución de los delitos que denuncien
- Acreditar su personalidad jurídica dentro su expediente e identificarse en los autos de la carpeta de investigación en la que comparecen.
- Para emitir o solicitar órdenes de protección a favor de la víctima.
- Permitir su localización y la correspondiente notificación de las actuaciones

que se realicen durante de la carpeta de investigación.

- Registrar los asuntos que ingresen.
- Elaborar estadísticas de los asuntos de conformidad con la normatividad aplicable.
- Atender solicitudes de información o cumplimiento de obligaciones de transparencia como datos estadísticos.

Por lo que, para su uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, se deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales que se recaben.

## **MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los responsables del tratamiento de los datos de las mujeres víctimas de violencia tienen el deber de establecer las medidas necesarias para resguardar la información y evitar que quienes intervengan en el proceso, tales como Agentes del Ministerio Público, abogados, peritos, Agentes, imputados divulguen datos personales de la víctima u ofendido, salvo cuando estén autorizados para ello.

En ese sentido, se tiene que emplear los medios necesarios para que los expedientes o documentos que se generen durante el servicio prestado o la investigación iniciada en los que se traten datos personales, cumplan con las medidas de seguridad para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Dentro de las medidas a tomar se encuentran las siguientes:

#### **Medidas de seguridad físicas:**

- Control de las personas que entran y salen de las instalaciones.
- Identificación a través de gafetes de los servidores públicos.
- Puertas con acceso controlado a las diversas áreas.
- Archiveros con sus respectivas llaves.
- Mantenimiento a los equipos de cómputo que contiene el almacenamiento de datos personales.

#### **Medidas Administrativas:**

Se realiza la capacitación a los servidores públicos para sensibilizarlos sobre el tratamiento de los datos personales y la responsabilidad que implica el no hacer un uso adecuado de ellos.

### **Medidas técnicas:**

Esta medida se basa en el establecimiento de usuarios y contraseñas para el acceso a los equipos de cómputo, así como los mecanismos de cifrado para garantizar las comunicaciones y operaciones de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

## **TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales recabados de las mujeres víctimas de violencia solo se realizara en aquellos casos que sea necesario proporcionar información a cualquier requerimiento debidamente fundado y motivado de las autoridades competentes, en ejercicio de sus atribuciones, dichas transferencias podrían llevarse a cabo entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales o sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.

## **CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

La conservación de los datos personales que fueron recabados de las mujeres víctimas de violencia va depender de la finalidad por la

cuales fueron recabados, pues, se tiene que realizar un análisis respecto de la atención o servicio brindando, ya que si se recaba información durante una orientación o canalización, si pudieran ser suprimidos una vez que se haya cumplido con la atención, sin embargo, tratándose de carpetas de investigación, estos tiene que permanecer por un tiempo prolongado, según el delito por el cual se investigue y una vez resueltos el tiempo de conservación será determinado según el delito de que se trate.

Por ello los responsables tienen que llevar un control adecuado de sus asuntos que tengan asignados y los cuales contengan datos personales para que una vez concluida la finalidad sea suprimidos, salvo que se trate de documentos respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico y serán de acceso restringido durante 70 años, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Archivos.

## 6. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y DE PORTABILIDAD (ARCOP)

### ¿QUÉ SON LOS DERECHOS ARCOP?

Las mujeres víctimas de violencia de género tiene derecho a ejercer sus derechos ARCOP.

- **Acceso:** conocer qué datos personales tiene la Institución de ellas, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos.
- **Rectificación:** solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta.
- **Cancelación:** que su información personal sea eliminada de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente en términos de las leyes que justifican su obtención.
- **Oposición:** así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos.
- **Portabilidad:** Cuando se traten datos personales vía electrónica en formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tiene derecho a obtener una copia de los datos objeto de tratamiento

en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

## **EJERCICIOS DE LOS DERECHOS ARCOP**

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCOP, puede presentar la solicitud respectiva a través de los siguientes medios:

- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)
- Ante la Unidad de Transparencia de la institución pública ante la que deseas ejecutar tu derecho, ya sea por escrito o cualquier modalidad habilitada, y deberán generar el comprobante respectivo de acuse.

## **¿A DÓNDE PUEDES ACUDIR SI TUS DATOS PERSONALES SON VULNERADOS?**

En caso de que los datos personales hayan sido mal utilizados, las mujeres víctimas de violencia podrán presentar una denuncia por mal uso de sus datos personales ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Públi-

ca, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través de los siguientes medios:

- A través de escrito libre presentándolo ante la Unidad de Transparencia del Órgano Garante, ubicado en Almendros 122. Col. Reforma. Oaxaca, Oax.
- A través del correo electrónico:  
**[oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx)**

La denuncia deberá incluir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona que denuncia, o en su caso, su representante.
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuenta.
- IV. Sujeto obligado y/o el responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación.
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.



## 7. MARCO NORMATIVO

### MARCO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, y su protocolo facultativo.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Pará.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Tratado de Beijing.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

## MARCO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

## MARCO ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca





Búscanos como:

**OGAIP Oaxaca**



[www.ogaipoaxaca.org.mx](http://www.ogaipoaxaca.org.mx)